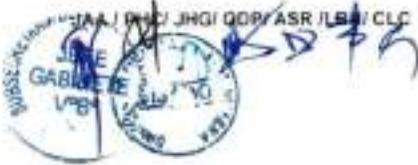




Gobierno de Chile

377

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES  
DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA TERMINOS DE REFERENCIA, CALIFICA URGENCIA; AUTORIZA Y REGULARIZA RECURRIR A LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE RESIDENCIA SANITARIA PARA ENFRENTAR ALERTA SANITARIA DECRETADA POR CORONAVIRUS 2019 Y APRUEBA CONTRATO CORRESPONDIENTE CON HOTEL NIPPON S.A.

EXENTA N° 270

Santiago, 19 MAY 2020

**VISTO:** Lo dispuesto en la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, que aprueba Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en decreto supremo N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por la emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del nuevo coronavirus (COVID 2019); y en la resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, asimismo, al Ministerio de Salud le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles, como asimismo, por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

3. Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 y hasta la fecha se ha venido produciendo un brote, en la República Popular China, de un virus denominado actualmente COVID 2019, en adelante, indistintamente, coronavirus 2019.

4. Que, en relación con esta materia, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de coronavirus 2019 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Que, en el contexto de dicha declaración, la OMS señala que *"Se espera que se declaren más casos exportados en otros países"*. Asimismo, la OMS, se dirigió a todos los países, señalando que *"todos deben estar preparados para adoptar medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de contactos y la prevención de la propagación del 2019-nCoV, y para proporcionar a la OMS todos los datos pertinentes."*

6. Que, en conformidad a los hechos expuestos y atendidas las competencias de este Ministerio, con fecha 05 de febrero del presente año, se decretó alerta sanitaria por el período de un año en todo el territorio de la república, para enfrentar la amenaza a la salud pública, producida por la propagación a nivel mundial del nuevo coronavirus 2019.

7. Que, para enfrentar debidamente esta amenaza, la alerta sanitaria citada dotó a determinadas autoridades, entre ellas, esta Subsecretaría de Redes Asistenciales, de atribuciones extraordinarias para disponer, entre otras medidas, la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento, que sean necesarios para el manejo de la urgencia que implica el coronavirus 2019, quedando liberada de los procedimientos de licitación en conformidad al artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886.

8. Que, una de las medidas sanitarias que es preciso adoptar prontamente, es la contratación de un servicio de residencia sanitaria, que permita disponer de habitaciones sanitarias para los pacientes COVID positivos que se encuentren asintomáticos, que no requieran hospitalización, como asimismo para personas con sospecha de contagio, que no cuentan con condiciones en su vivienda para el aislamiento seguro, siendo imprescindible que éstos cumplan con dicho aislamiento, que está médicamente indicado, para así mitigar la propagación de la pandemia por COVID 19, conteniendo de mejor manera este problema de salud pública.

9. Que, en relación a lo expuesto precedentemente, atendida la prontitud con que fue necesario implementar las residencias sanitarias, para atender debidamente el aumento de diagnósticos positivos para COVID 19, en personas asintomáticas que deben guardar aislamientos, como asimismo, aumento de personas sospechosas de tener este diagnóstico, que no cuentan con condiciones en su vivienda que permitan hacer un aislamiento seguro, se derivaron pacientes al HOTEL NIPPON S.A., RUT: 96.587.150-0, aun antes de poder materializar por escrito la contratación correspondiente, lo que ahora se regulariza.

10. Que, mediante resolución exenta N° 209 de 25 de marzo 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, se fijó el precio máximo de arrendamiento de inmuebles con el objeto de cumplir las medidas necesarias para hacer frente a la epidemia de COVID - 2019, en 0,2 UF por metro cuadrado efectivamente utilizado, lo que al momento de cotizar la prestación de un servicio de residencia sanitaria se ha tenido en cuenta como un parámetro, para los efectos de convenir el precio a pagar por el servicio de alojamiento y atención a las personas.

11. Que, existe disponibilidad presupuestaria para pagar los servicios de residencia sanitaria, según consta en certificado de refrendación subtítulo 22 N° 95 de fecha 05 de mayo de 2020, suscrito por la Jefa del

Departamento de Finanzas y Presupuesto de este Ministerio, por lo que conforme y en mérito de las consideraciones expuestas, vengo en dictar la siguiente;

### RESOLUCIÓN:

**1º APRUÉBASE** los siguientes términos de referencia para la contratación de un servicio de residencia sanitaria:

- 1. Naturaleza general del servicio:** se requiere contar con establecimientos tipo hostel, hotel, residenciales u otros establecimientos similares, que brinden servicios de alojamiento y atención a las personas.

Específicamente, en el caso del Hotel Nippon, se considera las siguientes cantidades de habitaciones con servicio integral para residencia sanitaria, en su establecimiento ubicado en calle Barón Pierre de Coubertin N° 62, de la comuna y ciudad de Santiago, por el período de tiempo que se señala a continuación, el cual debe contemplar las características técnicas que se señalan en el N° 2 siguiente.

ITEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>Hospedaje Hotel Nippon 36 habitaciones mensuales de marzo a junio</b>			
36	CODIGO:	36	\$ 57.000
			\$ 203.148.000
<b>Condiciones: fecha de inicio 24 de marzo 2020 y hasta el 30 de junio 2020</b>			
<i>Pago mensual por el 100% de las habitaciones disponibles</i>			
TOTAL AFECTO			\$ 203.148.000
I.V.A. 19.0 %			\$ 38.598.120
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 241.746.120</b>

### DESGLOSE DEL PRECIO

Valor UF al 21/04/20	Valor mensual M2	Valor en \$	Metraje (m2)	Total Mensual	Total Diario
\$28.664,96	0,2	\$ 5.733	16	\$ 91.728	\$ 3.058

ITEM	Por Día
Valor Habitación	\$ 3.058
Alimentación	\$ 29.000
Servicios	\$ 20.942
Lavandería	\$ 4.000
<b>Total</b>	<b>\$ 57.000</b>

### 2. Características técnicas del servicio requerido:

- Habitaciones individuales por cada huésped, independientes y con baño privado.
- Servicio de alimentación a la habitación (4 comidas que incluye desayuno, almuerzo, once y cena) servido en la habitación del huésped.
- 4 litros de agua embotellada en la habitación (diario).
- Mucama a diario y cambio de sábanas o toallas a diario o cada vez que se requiera.
- Lavandería de ropa de cama y del huésped diariamente.
- Ropa de cama y productos de aseo personal proporcionados por hotel.

### 3. Condiciones de la prestación del servicio:

- El Ministerio de Salud no se hace responsable por daños, pérdidas o deterioros por uso de mobiliario del hotel.
- Es de responsabilidad del Ministerio de Salud el cuidado de la condición de salud del huésped/paciente, así como proporcionarle los elementos de Protección Personal (EPP).
- Es responsabilidad del Hotel proporcionar seguridad para los pacientes y evitar deambulen fuera de su habitación.
- La ocupación de los cupos ofertados, la derivación, ingresos y egresos es de responsabilidad del Ministerio de Salud y del equipo a cargo de esta sub-estrategia.

4. **Pagos:** El pago se efectuará por cada habitación efectivamente utilizada, y se realizará en 3 cuotas por cada hotel, dentro de un plazo de 30 días desde la recepción conforme de la factura en el Oficina de egresos del Ministerio de Salud, vía depósito o transferencia bancaria.

El pago se cursará por orden del Subsecretario de Redes Asistenciales, previa certificación de cumplimiento, emitida por contraparte técnica ministerial y del Jefe de la División de Atención Primaria

La factura deberá contener en su glosa al menos N° de Orden de compra, descripción del Servicio y para efectos del pago debe señalar N° de cuenta corriente, banco y contacto para concretar la transferencia.

**2° CALIFICASE** como una urgencia la contratación del servicio de residencia sanitaria descrito en el numeral precedente, siendo el fundamento de ello el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

**3° AUTORIZASE Y REGULARIZASE** conforme a lo dispuesto en el N° 4 del artículo 10° del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en concordancia con el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, la procedencia del trato o contratación directa para convenir con la empresa HOTEL NIPPON S.A., RUT: 96.587.150-0, la contratación de un servicio de residencia sanitaria, en el establecimiento hotelero denominado Hotel Nippon S.A., por un período máximo de cuatro meses, desde marzo a junio 2020.

**4° APRÚEBASE** el contrato de prestación de servicios de residencia sanitaria, suscrito con fecha 11 de mayo de 2020, entre el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la sociedad denominada HOTEL NIPPON S.A., RUT: 96.587.150-0, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago de Chile, a **11 de mayo de 2020**, entre el **MINISTERIO DE SALUD**, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, RUT N° 61.975.700-9, representado por **D. Arturo Zúñiga Jory**, cédula nacional de identidad N° 15.383.311-7, ambos domiciliados en calle Enrique Mac-Iver N°541, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "Ministerio" o la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra, la sociedad **HOTEL NIPPON S.A.**, RUT: 96.587.150-0, representada legalmente por **D. Patricia del Carmen Vidal Benavides**, cédula nacional de identidad N° 7.451.484-7, ambos domiciliados en calle Barón Pierre de Coubertin N° 62, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también indistintamente la "Empresa" o el "Proveedor", se ha convenido el siguiente contrato:

#### **PRIMERO. ANTECEDENTES.-**

Ante la necesidad de adoptar medidas urgentes para mitigar y en lo posible evitar la propagación del coronavirus 2019, en conformidad ha instruido la Organización Mundial de la Salud, frente a la amenaza que supone el mencionado virus, a nivel internacional, el Ministerio requiere contratar servicios de residencia sanitaria, para pacientes

asintomáticos diagnosticados con COVID 2019 o con sospecha de padecer esa enfermedad, que no posean condiciones en su vivienda que permitan hacer un aislamiento seguro, en conformidad al protocolo médico, durante todo el tiempo necesario. Este servicio de residencia sanitaria será prestado por la Empresa, con las características y condiciones que se regulan en las cláusulas siguientes.

#### **SEGUNDO. SERVICIOS REQUERIDOS.-**

El Proveedor se obliga, por este acto, a entregar al Ministerio, un servicio integral de residencia sanitaria, el cual comprende habitación, alimentación, lavandería y servicio de atención personal, en su establecimiento hotelero denominado Hotel Nippon, ubicado en calle Barón Pierre de Coubertin N° 62, en la comuna y ciudad de Santiago.

El servicio de residencia sanitaria incluye el otorgamiento por el Proveedor, de las siguientes prestaciones:

- Habitaciones individuales por cada huésped, independientes y con baño privado.
- Servicio de alimentación a la habitación (4 comidas que incluye desayuno, almuerzo, once y cena) servido en la habitación del huésped.
- 4 litros de agua embotellada en la habitación (diario).
- Mucama a diario y cambio de sábanas o toallas a diario o cada vez que se requiera.
- Lavandería de ropa de cama y del huésped diariamente.
- Ropa de cama y productos de aseo personal proporcionados por hotel.

#### **TERCERO. INICIO Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

No obstante, atendida la urgencia con que el Ministerio requirió contar con las residencias sanitarias objeto de este acto, el Proveedor dio inicio a la ejecución de sus obligaciones con anterioridad a la fecha de suscripción de este contrato, lo que por este acto se regulariza. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el pago de las prestaciones ya otorgadas solo podrá efectuarse una vez totalmente tramitada la resolución que autorice esta contratación.

Los comparecientes dejan expresa constancia que las prestaciones de residencia sanitaria comenzaron a otorgarse en el Hotel Nippon desde el día 24 de marzo 2020.

El plazo total para la prestación de los servicios de residencia sanitaria vence el día 30 de junio 2020.

El contrato se mantendrá vigente por todo el período de tiempo necesario hasta que se extingan todas las obligaciones que por este acto contrae el Proveedor.

#### **CUARTO. PRECIO DEL CONTRATO Y PAGOS.-**

El Ministerio pagará como precio máximo por los servicios de residencia sanitaria, en el hotel ya individualizado y considerando la fecha de inicio de la prestación del servicio y la fecha de término señalada en la cláusula anterior, la suma única y total de **\$241.746.120.- (doscientos cuarenta y un millón setecientos cuarenta y seis mil ciento veinte pesos)** IVA incluido.

Dicho precio se desglosa de la siguiente forma, considerando el plazo de duración del servicio prestado:

ITEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
<b>Hospedaje Hotel Nippon 36 habitaciones mensuales de marzo a junio</b>				
36	CODIGO:	36	\$ 57.000	\$ 203.148.000
<b>Condiciones: fecha de inicio 24 de marzo 2020 y hasta el 30 de junio 2020</b>				
<i>Pago mensual por el 100% de las habitaciones disponibles</i>				
TOTAL AFECTO			\$ 203.148.000	
I.V.A. 19.0 %			\$ 38.598.120	
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 241.746.120</b>	

Las partes dejan constancia que el valor total por día de servicio de residencia sanitaria es de \$57.000 (cincuenta y siete mil pesos) más IVA, el cual se compone de los siguientes rubros:

ITEM	Por Día
Valor Habitación	\$ 3.058
Alimentación	\$ 29.000
Servicios	\$ 20.942
Lavandería	\$ 4.000
Total	\$ 57.000

El pago se cursará por orden de Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, previa emisión de certificado de cumplimiento por parte de la Jefatura de la División de Atención Primaria (DIVAP), y éste a su vez, previa certificación de cumplimiento, emitida por el Coordinador Oficina Cuidado de la Comunidad, dependiente de la División ya citada, en su calidad de Contraparte Técnica Ministerial.

Dicho pago será realizado al Proveedor una vez recibido a entera conformidad el servicio respectivo y emitida la "Orden de Facturación" por parte de la Unidad de Control de Egresos del Ministerio.

Esta orden contiene las autorizaciones y certificaciones internas necesarias para hacer efectivo el pago y será remitida al Proveedor vía correo electrónico o podrá ser retirada por éste directamente en dicha Unidad.

La emisión de la "Orden de Facturación" se realizará a más tardar el tercer día hábil de recibidas las certificaciones de conformidad de los servicios contratados, por parte de la Jefatura de la DIVAP y de la Contraparte Técnica Ministerial.

El Proveedor deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, indicando el detalle de los servicios entregados, y antecedentes bancarios (opción de pago por transferencia).

El pago se efectuará contra el envío de la factura mediante la plataforma de Servicio de Impuestos Internos, dispuesta para tales efectos, sin necesidad de enviar copia en papel ni a través de correo electrónico.

Cumplíndose las condiciones señaladas en los párrafos precedentes, el Ministerio hará efectivo el pago dentro de los 30 días de recibida la factura.

#### **QUINTO. CONTRAPARTE TÉCNICA MINISTERIAL.-**

Será la Contraparte Técnica del Ministerio, el Coordinador Oficina Cuidado de la Comunidad, dependiente de la División de Atención Primaria.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Proveedor, corresponderá a la Contraparte Técnica Ministerial, entre otros, realizar las validaciones y aprobaciones de los servicios objeto de este contrato.

Al efecto, la Contraparte Técnica Ministerial podrá:

1. Convocar al Proveedor a reuniones para evaluar la calidad de los servicios contratados.
2. Proporcionar al Proveedor la información disponible y asistencia que requiera para llevar a cabo la prestación de los servicios a que se refiere este acto.
3. Emitir los Informes de Cumplimiento del Proveedor.
4. Informar a la Subsecretaría y a la Jefatura de la División de Atención Primaria, respecto de cualquier incumplimiento del Proveedor a las obligaciones asumidas por este en virtud del contrato.

Las comunicaciones entre el Proveedor y el MINISTERIO se realizarán preferentemente a través de correo electrónico dirigido a [dangelo.iasalvatore@minsa.gob.pe](mailto:dangelo.iasalvatore@minsa.gob.pe) sin perjuicio de otra dirección de correo electrónico que se indique para estos efectos al Proveedor.

La Contraparte Técnica Ministerial proporcionará al Proveedor la información disponible y asistencia que éste requiera para la adecuada ejecución de las obligaciones objeto del contrato.

#### **SEXTO. MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS.**

El incumplimiento del Proveedor a las obligaciones establecidas en este contrato, facultará al Ministerio para aplicar una multa equivalente al 2% (dos por ciento) del valor total del contrato, por cada incumplimiento, hasta completar un 15% por ciento del valor total del contrato.

Las multas serán aplicables por incumplimientos del Proveedor y podrán descontarse del pago o de la garantía de fiel cumplimiento si no hubiere cuotas pendientes de pago.

Para aplicar cualquier multa se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La Subsecretaría primero deberá notificar de ello a la Empresa acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique el monto de la sanción.
- b. La notificación de lo anterior se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que la Empresa ha declarado en este instrumento, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.
- c. Una vez notificada, la Empresa tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante el Subsecretario quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de la Oficina de Partes del Ministerio de Salud.
- d. De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas o en caso que el Proveedor se allanare expresamente, la sanción deberá aplicarse mediante resolución de la Subsecretaría la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N° 19.880.

Con todo, las multas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos.

La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad del Ministerio de poner término anticipado al contrato en los casos previstos en él y a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

#### **SÉPTIMO. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Mediante resolución fundada el Ministerio podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b. Estado de notoria insolvencia del Proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
- d. Si se solicita o se declara el inicio de un procedimiento concursal de liquidación, o inicia proposiciones de acuerdo de reorganización con sus acreedores.
- e. Si al Proveedor le son protestados documentos comerciales que se mantuvieron impagos por más de sesenta días o no fueron debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- f. Si hay orden de ejecución y embargo en contra de la Empresa, de todo o parte de sus bienes.
- g. Si la Empresa ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.

h. Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de los acreedores de la Empresa.

i. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la Empresa. En tales eventos tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al Ministerio, dentro del plazo de diez días contados desde el suceso respectivo.

j. Si alguno de los socios del Proveedor fuera condenado por delito que merezca pena afflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.

k. Si la Empresa registrare saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

l. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Se estimarán como tales, sin que en ningún caso se estime como una enumeración taxativa, las siguientes situaciones: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de las prestaciones objeto del contrato; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en la cláusula décima; aplicación de multas que excedan del 15% del precio del contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras a) y c), el Ministerio podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de sanción y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder al Ministerio en contra del Proveedor.

#### **OCTAVO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.**

Se deja constancia que el Proveedor ha entregado como Garantía de Fiel Cumplimiento una boleta de garantía emitida por el Banco Santander, con fecha 13 de abril 2020, por la cantidad de \$12.087.156,00 y con vigencia hasta el 30 de junio 2020, correspondiente al 5% del monto total del contrato, a favor de la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Dicho instrumento garantiza el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, quedando desde ya autorizado el Ministerio para proceder a hacer efectiva la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para con cargo a ella, cobrarse las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento de la Empresa y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al Ministerio.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la garantía será devuelta una vez que la Empresa haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato, incluidas sus obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de todo lo anterior, para lo cual la Contraparte Técnica Ministerial emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones de la Empresa revisten el carácter de indivisibles.

Se deja expresa constancia que en este acto el Proveedor se obliga a extender la vigencia de la garantía ya individualizada, hasta por al menos 60 días hábiles desde la fecha de terminación del contrato. El cumplimiento de esta obligación debe llevarse a cabo antes que expire el plazo de este contrato, siendo obligación de la Contraparte Técnica Ministerial realizar las diligencias necesarias a fin de obtener esta extensión de vigencia de la garantía oportunamente, remitiendo el instrumento correspondiente a la División de Administración y Finanzas del Ministerio.

**NOVENA. SUBCONTRATACIONES.** El personal que contrate el Proveedor, con motivo de la ejecución o durante la vigencia del contrato no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia y/o funcionario con el MINISTERIO, sino que exclusivamente con el Proveedor.

Durante la ejecución del contrato, el Proveedor sólo podrá efectuar las subcontrataciones parciales que sean estimadas como indispensables para la realización de tareas específicas. Para proceder con estas subcontrataciones el Proveedor deberá solicitar, por escrito, autorización al Ministerio. Corresponderá a la Contraparte Técnica Ministerial

calificar y resolver respecto de la subcontratación solicitada, emitiendo el respectivo informe sobre el particular. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontratación, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el Ministerio.

**DÉCIMA. CESIÓN DE CONTRATO.**

El Proveedor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen de este contrato.

**DÉCIMO PRIMERA. ENCARGADO TÉCNICO.**

El Proveedor designará un "Encargado Técnico" con dedicación permanente que lo representará ante la Subsecretaría para todos los efectos del contrato. Durante la ejecución del contrato, el "Encargado Técnico" será la única persona estimada como interlocutor válido del Proveedor.

**DÉCIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.**

Toda información respecto del Ministerio y la función administrativa que desempeña, de cualquier naturaleza que ésta sea, así como la identificación y datos personales de las personas a quienes brinde los servicios contratados, y que el Proveedor o sus dependientes tomen conocimiento en virtud de la celebración o ejecución de presente acuerdo, tiene carácter de confidencial, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios materia del contrato, durante la vigencia del mismo y después de su terminación en forma permanente. En consecuencia, el Proveedor se obliga a mantener estricta reserva y a no usar, a ningún título, para sí ni para beneficios de terceros, ni divulgar, compartir, comunicar, revelar, reproducir o poner a disposición de terceros parte alguna de la información referida.

**DÉCIMO TERCERA. RESPONSABILIDAD.**

El Proveedor será el responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de él o sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato, como asimismo respecto de terceras personas subcontratistas que circunstancialmente estén trabajando para ese Proveedor a propósito del presente acuerdo.

Asimismo, el Proveedor es responsable de proporcionar seguridad para los pacientes, evitando que deambulen por el establecimiento hotelero.

El Ministerio no responderá por daños, pérdidas o deterioros por el uso del mobiliario de los establecimientos objeto de este contrato.

El Ministerio será responsable del cuidado de la condición de salud del paciente que derive a los establecimientos, con los fines de que el Proveedor le brinde los servicios de residencia sanitaria, debiendo proporcionar a aquellos los elementos de protección personal que sean necesarios.

**DÉCIMO CUARTA. CELEBRACIÓN DE OTROS CONTRATOS POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA**

La celebración del presente acuerdo de voluntades contrato celebrado no significará impedimento para que la Subsecretaría pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

**DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales derivados de la suscripción de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO SEXTA. PERSONERÍA.**

La personería de **D. Patricia del Carmen Vidal Benavides** para representar a la Empresa consta en escritura pública de fecha 22 de marzo de 2004 otorgada ante la notario público de Santiago, D. Pedro Reveco Hormazabal y en escritura pública de fecha 07 de septiembre 2011, otorgada ante el notario público de Santiago D. Néstor Riquelme Contreras.

La personería del Subsecretario de Redes Asistencial consta en decreto supremo N° 31, de 2019, del Ministerio de Salud.

Los referidos instrumentos no se insertan por ser ampliamente conocidos por las partes.

**DÉCIMO SÉPTIMA. GASTOS.** Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración del presente contrato son de cargo exclusivo del Proveedor.

**DÉCIMO OCTAVA. EJEMPLARES.** El presente contrato se otorga y suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Empresa”.

**5° IMPÚTESE** el gasto que origine la presente resolución al ítem 22.08.999, "Otras", del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

**6° PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), dentro de las 24 horas de dictada.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-**



**ARTURO ZÚNIGA JORY**  
**SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES**

**DISTRIBUCIÓN**

- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- DIFAI.
- DIVAP
- División Jurídica.
- Departamento de Administración y Servicios.
- Oficina de Partes.



Gobierno  
de Chile

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES  
DIVISION JURIDICA



## CONVENIO PRESTACION DE SERVICIOS RESIDENCIA SANITARIA

MINISTERIO DE SALUD

Y

HOTEL NIPPON S.A.

En Santiago de Chile, a **11 de mayo de 2020**, entre el **MINISTERIO DE SALUD**, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, RUT N° 61.975.700-9, representado por **D. Arturo Zúñiga Jory**, cédula nacional de identidad N° 15.383.311-7, ambos domiciliados en calle Enrique Mac-Iver N°541, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "Ministerio" o la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra, la sociedad **HOTEL NIPPON S.A.**, RUT: 96.587.150-0, representada legalmente por **D. Patricia del Carmen Vidal Benavides**, cédula nacional de identidad N° 7.451.484-7, ambos domiciliados en calle Barón Pierre de Coubertin N° 62, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también indistintamente la "Empresa" o el "Proveedor", se ha convenido el siguiente contrato:

### PRIMERO. ANTECEDENTES.-

Ante la necesidad de adoptar medidas urgentes para mitigar y en lo posible evitar la propagación del coronavirus 2019, en conformidad ha instruido la Organización Mundial de la Salud, frente a la amenaza que supone el mencionado virus, a nivel internacional, el Ministerio requiere contratar servicios de residencia sanitaria, para pacientes asintomáticos diagnosticados con COVID 2019 o con sospecha de padecer esa enfermedad, que no posean condiciones en su vivienda que permitan hacer un aislamiento seguro, en conformidad al protocolo médico, durante todo el tiempo necesario. Este servicio de residencia sanitaria será prestado por la Empresa, con las características y condiciones que se regulan en las cláusulas siguientes.

### SEGUNDO. SERVICIOS REQUERIDOS.-

El Proveedor se obliga, por este acto, a entregar al Ministerio, un servicio integral de residencia sanitaria, el cual comprende habitación, alimentación, lavandería y servicio de atención personal, en su establecimiento hotelero denominado Hotel Nippon, ubicado en calle Barón Pierre de Coubertin N° 62, en la comuna y ciudad de Santiago.

El servicio de residencia sanitaria incluye el otorgamiento por el Proveedor, de las siguientes prestaciones:

- Habitaciones individuales por cada huésped, independientes y con baño privado.
- Servicio de alimentación a la habitación (4 comidas que incluye desayuno, almuerzo, once y cena) servido en la habitación del huésped.
- 4 litros de agua embotellada en la habitación (diario).
- Mucama a diario y cambio de sábanas o toallas a diario o cada vez que se requiera.

- Lavandería de ropa de cama y del huésped diariamente.
- Ropa de cama y productos de aseo personal proporcionados por hotel.

### **TERCERO. INICIO Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

No obstante, atendida la urgencia con que el Ministerio requirió contar con las residencias sanitarias objeto de este acto, el Proveedor dio inicio a la ejecución de sus obligaciones con anterioridad a la fecha de suscripción de este contrato, lo que por este acto se regulariza. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el pago de las prestaciones ya otorgadas solo podrá efectuarse una vez totalmente tramitada la resolución que autorice esta contratación.

Los comparecientes dejan expresa constancia que las prestaciones de residencia sanitaria comenzaron a otorgarse en el Hotel Nippon desde el día 25 de marzo 2020.

El plazo total para la prestación de los servicios de residencia sanitaria vence el día 30 de junio 2020.

El contrato se mantendrá vigente por todo el período de tiempo necesario hasta que se extingan todas las obligaciones que por este acto contrae el Proveedor.

### **CUARTO. PRECIO DEL CONTRATO Y PAGOS.-**

El Ministerio pagará como precio máximo por los servicios de residencia sanitaria, en el hotel ya individualizado y considerando la fecha de inicio de la prestación del servicio y la fecha de término señalada en la cláusula anterior, la suma única y total de **\$241.746.120.- (doscientos cuarenta y un millón setecientos cuarenta y seis mil ciento veinte pesos)** IVA incluido.

Dicho precio se desglosa de la siguiente forma, considerando el plazo de duración del servicio prestado:

ITEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>Hospedaje Hotel Nippon 36 habitaciones mensuales de marzo a junio</b>			
36	CODIGO:	36	\$ 57.000
			\$ 203.148.000
<b>Condiciones: fecha de inicio 25 de marzo 2020 y hasta el 30 de junio 2020</b>			
<i>Pago mensual por el 100% de las habitaciones disponibles</i>			
TOTAL AFECTO			\$ 203.148.000
I.V.A. 19.0 %			\$ 38.598.120
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 241.746.120</b>

Las partes dejan constancia que el valor total por día de servicio de residencia sanitaria es de \$57.000 (cincuenta y siete mil pesos) más IVA, el cual se compone de los siguientes rubros:

ITEM	Por Día
Valor Habitación	\$ 3.058
Alimentación	\$ 29.000
Servicios	\$ 20.942
Lavandería	\$ 4.000
Total	\$ 57.000

El pago se cursará por orden de Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, previa emisión de certificado de cumplimiento por parte de la Jefatura de la División de Atención Primaria (DIVAP), y éste a su vez, previa certificación de cumplimiento, emitida por el Coordinador Oficina Cuidado de la Comunidad, dependiente de la División ya citada, en su calidad de Contraparte Técnica Ministerial.

Dicho pago será realizado al Proveedor una vez recibido a entera conformidad el servicio respectivo y emitida la "Orden de Facturación" por parte de la Unidad de Control de Egresos del Ministerio.

Esta orden contiene las autorizaciones y certificaciones internas necesarias para hacer efectivo el pago y será remitida al Proveedor vía correo electrónico o podrá ser retirada por éste directamente en dicha Unidad.

La emisión de la "Orden de Facturación" se realizará a más tardar el tercer día hábil de recibidas las certificaciones de conformidad de los servicios contratados, por parte de la Jefatura de la DIVAP y de la Contraparte Técnica Ministerial.

El Proveedor deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, indicando el detalle de los servicios entregados, y antecedentes bancarios (opción de pago por transferencia).

El pago se efectuará contra el envío de la factura mediante la plataforma de Servicio de Impuestos Internos, dispuesta para tales efectos, sin necesidad de enviar copia en papel ni a través de correo electrónico.

Cumpléndose las condiciones señaladas en los párrafos precedentes, el Ministerio hará efectivo el pago dentro de los 30 días de recibida la factura.

#### **QUINTO. CONTRAPARTE TÉCNICA MINISTERIAL.-**

Será la Contraparte Técnica del Ministerio, el Coordinador Oficina Cuidado de la Comunidad, dependiente de la División de Atención Primaria.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Proveedor, corresponderá a la Contraparte Técnica Ministerial, entre otros, realizar las validaciones y aprobaciones de los servicios objeto de este contrato.

Al efecto, la Contraparte Técnica Ministerial podrá:

1. Convocar al Proveedor a reuniones para evaluar la calidad de los servicios contratados.
2. Proporcionar al Proveedor la información disponible y asistencia que requiera para llevar a cabo la prestación de los servicios a que se refiere este acto.
3. Emitir los Informes de Cumplimiento del Proveedor.
4. Informar a la Subsecretaría y a la Jefatura de la División de Atención Primaria, respecto de cualquier incumplimiento del Proveedor a las obligaciones asumidas por este en virtud del contrato.

Las comunicaciones entre el Proveedor y el MINISTERIO se realizarán preferentemente a través de correo electrónico dirigido a [dangelo.iasalvatore@minsal.cl](mailto:dangelo.iasalvatore@minsal.cl) sin perjuicio de otra dirección de correo electrónico que se indique para estos efectos al Proveedor.

La Contraparte Técnica Ministerial proporcionará al Proveedor la información disponible y asistencia que éste requiera para la adecuada ejecución de las obligaciones objeto del contrato.

#### **SEXTO. MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS.**

El incumplimiento del Proveedor a las obligaciones establecidas en este contrato, facultará al Ministerio para aplicar una multa equivalente al 2% (dos por ciento) del valor total del contrato, por cada incumplimiento, hasta completar un 15% por ciento del valor total del contrato.

Las multas serán aplicables por incumplimientos del Proveedor y podrán descontarse del pago o de la garantía de fiel cumplimiento si no hubiere cuotas pendientes de pago.

Para aplicar cualquier multa se seguirá el siguiente procedimiento:

Handwritten signature and initials.

- a. La Subsecretaría primero deberá notificar de ello a la Empresa acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique el monto de la sanción.
- b. La notificación de lo anterior se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que la Empresa ha declarado en este instrumento, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.
- c. Una vez notificada, la Empresa tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante el Subsecretario quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de la Oficina de Partes del Ministerio de Salud.
- d. De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas o en caso que el Proveedor se allanare expresamente, la sanción deberá aplicarse mediante resolución de la Subsecretaría la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N° 19.880.

Con todo, las multas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos.

La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad del Ministerio de poner término anticipado al contrato en los casos previstos en él y a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

#### **SÉPTIMO. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Mediante resolución fundada el Ministerio podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b. Estado de notoria insolvencia del Proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
- d. Si se solicita o se declara el inicio de un procedimiento concursal de liquidación, o inicia proposiciones de acuerdo de reorganización con sus acreedores.
- e. Si al Proveedor le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- f. Si hay orden de ejecución y embargo en contra de la Empresa, de todo o parte de sus bienes.
- g. Si la Empresa ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
- h. Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de los acreedores de la Empresa.
- i. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la Empresa. En tales eventos tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al Ministerio, dentro del plazo de diez días contados desde el suceso respectivo.
- j. Si alguno de los socios del Proveedor fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.
- k. Si la Empresa registrare saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.
- l. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Se estimarán como tales, sin que en ningún caso se estime como una enumeración taxativa, las siguientes situaciones: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de las prestaciones objeto del contrato; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en la cláusula décima; aplicación de multas que excedan del 15% del precio del contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras a) y c), el Ministerio podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en

carácter de sanción y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder al Ministerio en contra del Proveedor.

**OCTAVO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.**

Se deja constancia que el Proveedor ha entregado como Garantía de Fiel Cumplimiento una boleta de garantía emitida por el Banco Santander, con fecha 13 de abril 2020, por la cantidad de \$12.087.156,00 y con vigencia hasta el 30 de junio 2020, correspondiente al 5% del monto total del contrato, a favor de la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Dicho instrumento garantiza el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, quedando desde ya autorizado el Ministerio para proceder a hacer efectiva la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para con cargo a ella, cobrarse las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento de la Empresa y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al Ministerio.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la garantía será devuelta una vez que la Empresa haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato, incluidas sus obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de todo lo anterior, para lo cual la Contraparte Técnica Ministerial emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones de la Empresa revisten el carácter de indivisibles.

Se deja expresa constancia que en este acto el Proveedor se obliga a extender la vigencia de la garantía ya individualizada, hasta por al menos 60 días hábiles desde la fecha de terminación del contrato. El cumplimiento de esta obligación debe llevarse a cabo antes que expire el plazo de este contrato, siendo obligación de la Contraparte Técnica Ministerial realizar las diligencias necesarias a fin de obtener esta extensión de vigencia de la garantía oportunamente, remitiendo el instrumento correspondiente a la División de Administración y Finanzas del Ministerio.

**NOVENA. SUBCONTRATACIONES.** El personal que contrate el Proveedor, con motivo de la ejecución o durante la vigencia del contrato no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia y/o funcionario con el MINISTERIO, sino que exclusivamente con el Proveedor.

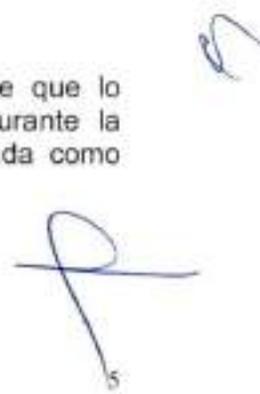
Durante la ejecución del contrato, el Proveedor sólo podrá efectuar las subcontrataciones parciales que sean estimadas como indispensables para la realización de tareas específicas. Para proceder con estas subcontrataciones el Proveedor deberá solicitar, por escrito, autorización al Ministerio. Corresponderá a la Contraparte Técnica Ministerial calificar y resolver respecto de la subcontratación solicitada, emitiendo el respectivo informe sobre el particular. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontratación, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el Ministerio.

**DÉCIMA. CESIÓN DE CONTRATO.**

El Proveedor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen de este contrato.

**DÉCIMO PRIMERA. ENCARGADO TÉCNICO.**

El Proveedor designará un "Encargado Técnico" con dedicación permanente que lo representará ante la Subsecretaría para todos los efectos del contrato. Durante la ejecución del contrato, el "Encargado Técnico" será la única persona estimada como interlocutor válido del Proveedor.



#### **DÉCIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.**

Toda información respecto del Ministerio y la función administrativa que desempeña, de cualquier naturaleza que ésta sea, así como la identificación y datos personales de las personas a quienes brinde los servicios contratados, y que el Proveedor o sus dependientes tomen conocimiento en virtud de la celebración o ejecución de presente acuerdo, tiene carácter de confidencial, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios materia del contrato, durante la vigencia del mismo y después de su terminación en forma permanente. En consecuencia, el Proveedor se obliga a mantener estricta reserva y a no usar, a ningún título, para sí ni para beneficios de terceros, ni divulgar, compartir, comunicar, revelar, reproducir o poner a disposición de terceros parte alguna de la información referida.

#### **DÉCIMO TERCERA. RESPONSABILIDAD.**

El Proveedor será el responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de él o sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato, como asimismo respecto de terceras personas subcontratistas que circunstancialmente estén trabajando para ese Proveedor a propósito del presente acuerdo.

Asimismo, el Proveedor es responsable de proporcionar seguridad para los pacientes, evitando que deambulen por el establecimiento hotelero.

El Ministerio no responderá por daños, pérdidas o deterioros por el uso del mobiliario de los establecimientos objeto de este contrato.

El Ministerio será responsable del cuidado de la condición de salud del paciente que derive a los establecimientos, con los fines de que el Proveedor le brinde los servicios de residencia sanitaria, debiendo proporcionar a aquellos los elementos de protección personal que sean necesarios.

#### **DÉCIMO CUARTA. CELEBRACIÓN DE OTROS CONTRATOS POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA**

La celebración del presente acuerdo de voluntades contrato celebrado no significará impedimento para que la Subsecretaría pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

#### **DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales derivados de la suscripción de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO SEXTA. PERSONERÍA.**

La personería de **D. Patricia del Carmen Vidal Benavides** para representar a la Empresa consta en escritura pública de fecha 22 de marzo de 2004 otorgada ante el notario público de Santiago, D. Pedro Reveco Hormazabal y en escritura pública de fecha 07 de septiembre 2011, otorgada ante el notario público de Santiago D. Néstor Riquelme Contreras.

La personería del Subsecretario de Redes Asistencial consta en decreto supremo N° 31, de 2019, del Ministerio de Salud.

Los referidos instrumentos no se insertan por ser ampliamente conocidos por las partes.

**DÉCIMO SÉPTIMA. GASTOS.** Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración del presente contrato son de cargo exclusivo del Proveedor.

**DÉCIMO OCTAVA. EJEMPLARES.** El presente contrato se otorga y suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Empresa”.



REPUBLICA DE CHILE  
ARTURO ZÚNIGA JORY  
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES



PATRICIA DEL CARMEN VIDAL BENAVIDES  
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA